

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2013-00231-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Blanca Nubia Pico Sánchez y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "B", en fallo de 29 de abril de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de diciembre de 2016.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable [al extremo demandado]".
SEGUNDO: [...] NEGAR los perjuicios materiales reclamados [...].
TERCERO: CONDENAR [al extremo demandado al pago de los perjuicios morales en los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes allí individualmente reconocidos].
CUARTO: [...] SE NIEGAN los perjuicios por daño a la salud reclamados [...].
QUINTO: No condenar en costas [...].
[...]".*

En el fallo de segunda instancia se decidió:

*"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia [de primer grado] con la previsión que la condena en Salarios Mínimos Legales Mensuales, se entienden vigentes a la ejecutoria de esta sentencia.
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por lo cual deberá pagar a favor de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".
[...]".*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- No hay condena en costas en primera instancia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d5d8f05a78d3c4e4d510c7a3ff27a6a0e9b729bdf9c6dc9d0b5f641d6a0b8a

Documento generado en 18/02/2021 06:51:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**